

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 11 de Septiembre de 1888.)

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1888.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Gorgot, Montoriol, Batlle y Compañía contra lo resuelto por la Junta arbitral de Port Bou, que confirmó el pago de derechos y del recargo de 50 barricas, cuyo contenido se declaraba ser el de 276 hectolitros de vino tinto nacional, devuelto del extranjero, que fueron despachadas con declaración núm. 5.078186, y motivaron el expediente núm. 137186:

Resultando que la Aduana negó al interesado la franquicia pretendida que señala la disposición 7.ª del Arancel, y aplicó a la mercancía el derecho de la partida 263, en virtud de no reputarla vino español; y de no haberse presentado las facturas de exportación requeridas por el artículo 130 de las Ordenanzas generales de la Renta:

Resultando que del análisis practicado por el Laboratorio químico municipal de Madrid, el líquido de que se trata está compuesto de 13'4 por 100 de su volumen de alcohol, de 9'10 gramos por litro de extracto, de 1'62 gramos por litro de ceniza, de 1'16 gramos por litro de sulfato potásico y de 0'93 gramos por litro de bitartrato potásico; siendo su color rojo claro, algo turbio; su olor algo alcohólico; su sabor desagradable, ligeramente ácido, y su materia colorante la enocianina; que no contiene alcohol amílico ni fermento de vino, y que el líquido en cuestión es, en suma, un compuesto hidroalcohólico que trata de imitar al vino; pero que por su composición, caracteres y constitución, *no es vino natural*:

Considerando que no siendo vino el artículo de que se trata no pueden alcanzarle los beneficios de la disposición 7.ª del Arancel, concedida a los verdaderos vinos que se reimporten en España por devolverse del extranjero, y será, por consiguiente, ociosa de todo punto la comproba-

ción de si los envases exportados son los mismos que se reimportaron:

Y considerando que la mercancía presentada al despacho es una composición química, cuyo adeudo corresponde por la partida 92 del Arancel, á tenor de lo dispuesto por Real orden de 15 de Mayo último, resolutoria del expediente número 1.328186;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada y se rectifique el aforo por la partida 92 del Arancel, como producto químico no tarifado expresamente; pero sin imposición de recargo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.**

La Administración tunecina manifiesta estar dispuesta á admitir el cambio por correo de las muestras de líquidos, cuerpos grasos, materias colorantes y productos químicos ó tintóreos, siempre que se presenten acondicionados en la forma prevenida para esta clase de objetos y que constan en la observación octava de la tarifa internacional vigente.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de las subalternas y público de esa provincia; al efecto se acompaña suficiente número de ejemplares de esta circular, que se servirá V. repartir entre las oficinas dependientes de esa principal.

También dispondrá V. que se publique la presente en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Señor Administrador principal de Correos de.....

**GOBIERNO CIVIL.**

**GASTOS CARCELARIOS—CIRCULAR**

Enterado este Gobierno de provincia del repartimiento carcelario que ha de regir en el partido judicial de Bermillo de Sayago, durante el próximo ejercicio de 1888 á 89, acordó aprobarlo de conformidad con la Comisión provincial, en virtud de las facultades que para ello le concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

En su consecuencia, se publica en este Boletín Oficial, para que conozcan los pueblos respectivos los cupos que se les señala, á fin de que los consignen en sus presupuestos ordinarios y los ingresen con toda oportunidad, según previene el art. 4.º del citado Real decreto.

Zamora 11 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Repartimiento entre los 41 términos municipales de este partido de las 6.057 pesetas y 64 céntimos, para cubrir las atenciones del presupuesto carcelario, tomando por base el número de vecinos á 0'824 milésimas cada uno.

| Términos municipales.     | Número de vecinos. | Cuota anual.    |                              |
|---------------------------|--------------------|-----------------|------------------------------|
|                           |                    | Pesetas.        | Idem del trimestre. Pesetas. |
| Abelón.....               | 209                | 172'16          | 43'04                        |
| Alfaraz.....              | 132                | 108'73          | 27'18                        |
| Almeida.....              | 418                | 344'31          | 86'08                        |
| Argañán.....              | 76                 | 62'60           | 15'65                        |
| Argusino.....             | 167                | 137'56          | 34'39                        |
| Badilla.....              | 101                | 83'20           | 20'80                        |
| Bermillo.....             | 212                | 174'63          | 43'66                        |
| Cabañas.....              | 165                | 135'91          | 33'98                        |
| Carbellino.....           | 235                | 193'57          | 48'39                        |
| Escuadro.....             | 62                 | 51'07           | 12'77                        |
| Fariza.....               | 230                | 189'46          | 47'36                        |
| Fermoselle.....           | 1052               | 866'54          | 216'64                       |
| Fornillos.....            | 151                | 124'38          | 31'09                        |
| Fresno.....               | 209                | 172'16          | 43'04                        |
| Gamones.....              | 107                | 88'14           | 22'04                        |
| Gáname.....               | 201                | 165'57          | 41'39                        |
| Luelmo.....               | 175                | 144'15          | 36'04                        |
| Malillos.....             | 70                 | 57'66           | 14'41                        |
| Mogatar.....              | 76                 | 62'60           | 15'65                        |
| Moral.....                | 97                 | 79'90           | 19'98                        |
| Moraleja.....             | 160                | 131'80          | 32'95                        |
| Moralina.....             | 122                | 100'49          | 25'12                        |
| Muga.....                 | 220                | 181'22          | 45'31                        |
| Palazuelo.....            | 106                | 87'32           | 21'83                        |
| Peñausende.....           | 343                | 282'53          | 70'63                        |
| Pereruela.....            | 344                | 283'36          | 70'84                        |
| Piñuel.....               | 103                | 84'85           | 21'21                        |
| Roelos.....               | 232                | 191'10          | 47'78                        |
| Salce.....                | 114                | 93'90           | 23'47                        |
| Sobradillo.....           | 98                 | 80'73           | 20'18                        |
| Sogo.....                 | 51                 | 42'01           | 10'50                        |
| Tamame.....               | 111                | 91'43           | 22'86                        |
| Torrebrades.....          | 124                | 102'14          | 25'54                        |
| Torregamones.....         | 157                | 129'32          | 32'33                        |
| Villadepera.....          | 161                | 132'62          | 33'16                        |
| Villamor de Cadozos.....  | 136                | 112'03          | 28'01                        |
| Villamor de la Ladre..... | 115                | 94'73           | 23'68                        |
| Villar del Buey.....      | 201                | 165'57          | 41'39                        |
| Villardiegua.....         | 147                | 121'09          | 30'27                        |
| Viñuela.....              | 106                | 87'32           | 21'83                        |
| Zafara.....               | 58                 | 47'78           | 11'94                        |
| <b>TOTALES.....</b>       | <b>7354</b>        | <b>6.057'64</b> | <b>1.514'41</b>              |

Importa este repartimiento la catidad de 6.057 pesetas 64 céntimos; y para que conste lo firmo en Bermillo de Sayago á 14 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Agustín Chicote.—El Secretario, Miguel Mateos.



## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones de territorial é industrial, debo manifestar que se ordena á los Recaudadores tienen la imprescindible obligación de remitir á los señores Alcaldes, con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las Autoridades que se les dé la mayor publicidad posible para conocimiento de los contribuyentes.

| Nombre del Recaudador. | Pueblos de su agrupación. | Días de cobranza. | Meses.          | Horas    |
|------------------------|---------------------------|-------------------|-----------------|----------|
| El Ayuntamiento.....   | Gallegos del Rio.....     | 11 y 12           | Septiembre..... | De 9 á 3 |
| Idem.....              | San Pedro de Zamudia..... | 11 y 12           | Idem.....       |          |
| Idem.....              | Morales de Valverde.....  | 11 y 12           | Idem.....       |          |
| Idem.....              | Cubo del Vino.....        | 14 y 15           | Idem.....       |          |

Zamora 8 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

Estando habilitados para el cobro los recibos correspondientes al primer trimestre del presente año económico de las contribuciones de territorial é industrial impuestas en la ciudad de Toro, se hace saber á los contribuyentes de dicha ciudad por medio del presente anuncio, que del día 15 al 20 del corriente mes, queda abierta la cobranza de las mismas de nueve á tres de la tarde, en la calle de las Gallinas, núm. 14.

Zamora 11 de Septiembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, José Alcalde.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## Consumos.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han satisfecho el importe del primer trimestre del impuesto de consumos del año económico corriente, según se les previno en circular de 1.º de Agosto último, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, núm. 5, excito nuevamente á los morosos para que ingresen el débito para el día 20 de los corrientes precisamente, pues transcurrido este último plazo, presentaré á la Delegación de Hacienda las oportunas certificaciones del débito para el consiguiente apremio.

Zamora 10 de Septiembre de 1888.—J. R. de la Grana.

## NOVENO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

## COMANDANCIA DE ZAMORA.

## Línea de la Puebla de Sanabria.—Anuncio

Don Simón Vicente y Alvarez, Alférez de la cuarta compañía del expresado tercio y Comandancia y Jefe de la línea de la Puebla de Sanabria.

Hallándome instruyendo expediente para la busca de una casa para Cuartel de la fuerza del Cuerpo establecida en el pueblo de Lubian, por no reunir las condiciones prevenidas la que actualmente se ocupa, conforme al art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se convoca á las personas que deseen alquilar alguna para que presenten sus proposiciones por escrito en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Alférez Fiscal de la expresada Comandancia, establecido en la Puebla de Sanabria, ó en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza en el referido pueblo de Lubian, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación; debiendo manifestar para conocimiento de los interesados que la fuerza de que hoy se compone el puesto es de seis individuos.

Y para que conste estiendo el presente que firmo en Lubian á los seis días del mes de Septiembre de 1888.—El Alférez Fiscal, Simón Vicente y Alvarez.

## AYUNTAMIENTOS

## FUENTESAUCAO

Encomendada al Ayuntamiento de mi presidencia la recaudación de contribuciones de este distrito municipal, en conformidad con lo que dispone el art. 33 de la Instrucción del concepto, se hace notorio á los contribuyentes del mismo, que durante los días 15, 16, 17 y 18 del presente mes, se halla abierta la recaudación del primer trimestre del corriente ejercicio económico de las contribuciones territorial é industrial, en el local propio de D. José Marcos Tola, sito en la calle de la Iglesia de esta villa.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de mencionados contribuyentes y se apresuren á satisfacer las cuotas que tienen señaladas, con lo que se evitarán los recargos que señala la Instrucción.

Fuentesaucao 9 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Francisco Gabán.

## FUENTES-PREADAS

En los días 20, 21 y 22 del corriente mes, en la Sala-consistorial del Ayuntamiento y desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, se verificará la recaudación del primer trimestre de contribución territorial é industrial de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes se presenten á hacer sus pagos y se eviten de incurrir en los demás apremios de Instrucción.

Fuentes-preadas 9 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Miguel Amigo.

## EL PEGO

En los días 12, 13 y 14 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde y en la Secretaría de Ayuntamiento, queda abierta la recaudación de la contribución territorial é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio oficial, para que llegue á conocimiento de los terratenientes forasteros

El Pego 8 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Bernardo García.

## ROSINOS DE LA REQUEJADA

No habiendo podido proveerse en propiedad la plaza de Beneficencia de este término municipal, se anuncia vacante por segunda vez por término de cincuenta días, contados desde el en que aparezca la inserción de este en el *Boletín Oficial* de esta provincia, cuya plaza se halla dotada con 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de los pobres de este término municipal y asistir á cuantos asuntos esta Alcaldía y Juzgado municipal necesiten, sin más retribución que la expresada y con la condición de fijar su residencia en este pueblo.

Rosinos de la Requejada 7 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Juan Anta.

## JUZGADOS

## VITIGUDINO

## Cédula de citación.

Por providencia del día de hoy, dictada por este Juzgado de primera instancia en la causa que en el mismo se sigue contra José Ricardo Ramirez y Francisco Montaña Carano, vecinos de Salamanca, por hurto de tres yeguas y una caballería mular en el Cubo de Don Sancho, la noche del treinta y uno de Marzo último, se cita á Francisco Cordero, que se dice ser vecino de Fresno de Sayago y vendedor de tal ganado á los procesados, en Zamora el día tres de Abril también último, para que dentro de los doce días siguientes al en que la inserción de esta cédula tenga lugar en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á dar una declaración, con apercibimiento que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Vitigudino nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Juan González.

## ALMEIDA

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiéndose proveer en propiedad según dispone la ley del Poder judicial, se anuncia la vacante por el término de ocho días, sin más derechos que los que señala el arancel vigente.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en dicho plazo, en la Secretaría de este Juzgado.

Almeida 5 de Septiembre de 1888.—El Juez municipal, Francisco Herrero.

## Anuncios.

## PASTOS Y BELLOTA

Se arriendan en pública y extrajudicial subasta parte de las yerbas de invierno y toda la bellota de este año, de los 21 millares de que se compone la dehesa titulada *Cijara*, sita en Herrera del Duque, provincia de Badajoz, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Villapadierna, cuyo remate tendrá lugar ante el Administrador de la expresada finca, el 25 del presente, á las doce del día, en la casa-administración en el pueblo de Herrera del Duque, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

## PASTOS

Bajo el tipo de 2.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra en poder del guarda y ante el mismo, se subastarán el 23 del corriente los pastos de la dehesa del Villar, situada en la carretera de Benavente á la Bañeza, Ayuntamiento de Roperuelos.

## LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS—SUBDIRECCIÓN DE ZAMORA

Santa Clara, 18, principal.

Habiendo cesado en el cargo de Agente de esta Compañía D. Joaquín Barroso Rodríguez, domiciliado en Benavente, se previene á los señores asegurados de dicho distrito que no entreguen cantidad alguna, ni firmen documento de ningún género con dicho señor, puesto que no tendrá validez legal ninguna operación que para esta Compañía realice el señor Barroso, por no estar autorizado por esta Subdirección.

Zamora 1.º de Septiembre de 1888.—El Subdirector, I. de la Fuente.